



Ab. Andrés C.
Proceda de acuerdo
a la ley 1310912

MEMORANDO-430-DGDE-2024

PARA: Ing. Alejandro Rubio
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL
Y COOPERACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

DE: Ing. Hilario Morocho
DIRECTOR DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ASUNTO: Remisión de Convenio con el Instituto Tecnológico Técnico Nelson Torres

FECHA: 12 de septiembre de 2024

Saludos cordiales:

Reciba un saludo cordial de parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, con el deseo de éxitos en las funciones a usted encomendadas.

Por el presente remito a usted el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES". Para su conocimiento y aplicación.

Particular que comunico, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Hilario Morocho

DIRECTOR DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
C/copia archivo

RECEBIDO POR: SI
FECHA: 12/09/2024
HORA: 16:09





CONVENIO No.- C-011-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y; EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.

Intervienen en la celebración del presente convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO** legalmente representado por la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en su calidad de **ALCALDESA**; y, por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**, legalmente representado por el PhD. Juan Ushiña Gualpa, portador de la cédula de ciudadanía No. 1715184063, en su calidad de **RECTOR**, mediante acción de personal No. 091-DTH-2017 de 12 de junio de 2017, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2017, y prórroga de funciones desde el 12 de junio del 2022, delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; conforme se justifica con las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo de Prácticas Pre Profesionales o Pasantías, libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, por lo tanto, es reconocida por el Consejo de Educación Superior y el Estado Ecuatoriano.
- 1.2.- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**, tiene como propósito proyectarse como una institución de excelencia, que su acreditación le permita constituirse en un referente de educación superior en el Ecuador.
- 1.3.- A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a:“(…) *los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…)*”; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico NELSON TORRES.
- 1.4.- Mediante informe No.- 028-DGDE-2024, de fecha 4 de junio de 2024, elaborado por la Ing. Catalina Jiménez. Técnica de la Unidad de Producción y Emprendimientos; y, aprobado por el Ing. Hilario Morocho, Director de Gestión de Desarrollo Económico del GAD Municipal de Pedro Moncayo, informan a la señora Alcaldesa sobre la vialidad técnica para la firma del **DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**





O PASANTÍAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

- 1.5.- Con Informe No.- 001-DPIC-C-GADMPM-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Msc. Alejandro Rubio, Director de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, informa al Ing. Hilario Morocho, Director de Gestión de Desarrollo Económico, sobre la factibilidad para la elaboración del convenio.
- 1.6.- Mediante Memorando 342-DDETC-2024, de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Hilario Morocho, Director de Gestión de Desarrollo Económico, solicita a la señora Alcaldesa disponga a Procuraduría Síndica proceda a la elaboración del convenio **DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.**
- 1.7.- Por su parte la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante sumilla inserta en el mencionado Memorando dispone a Sindicatura proceda de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL CONVENIO.

- 2.1.- El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”
- 2.2.- El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...”
- 2.3.- El Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”
- 2.4.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”
- 2.5.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el





cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.6.- El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

2.7.- El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

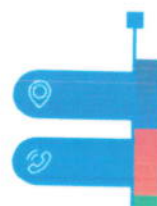
2.8.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

2.9.- El Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

2.10.- El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

2.11.- El Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”





2.12.- El Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

2.13.- El Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

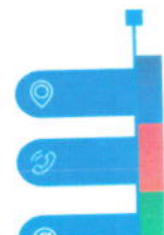
2.14.- El Art. 87 de la LOES establece “Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

2.15.- El Art. 88 de la LOES establece: “Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”

2.16.- El Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, se establece que: “Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”.

2.17.- El inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibídem, establece que: “Las prácticas pre profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”.

2.18.- El Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del





principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

2.19.- El Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

2.20.- El Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia certificada del nombramiento de la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO;
- Copia certificada del nombramiento de señor Rector de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.
- Copia de RUC del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- Informe No.- 028-DGDE-2024, de fecha 4 de junio de 2024, elaborado por la Ing. Catalina Jiménez. Técnica de la Unidad de Producción y Emprendimientos; y,





aprobado por el Ing. Hilario Morocho, Director de Gestión de Desarrollo Económico del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

- Informe No.- 001-DPIC-C-GADMPPM-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Msc. Alejandro Rubio, Director de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.
- Memorando 342-DGDE-2024, de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Hilario Morocho, Director de Gestión de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Administración, Desarrollo de Software y Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior, Administración, Desarrollo de Software; Diseño Gráfico y Multimedia, ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, en las instalaciones del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

- a) El número de estudiantes que acoga el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad;
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Administración, Desarrollo de Software y Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior, Administración, Desarrollo de Software; Diseño Gráfico y Multimedia, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoga para que el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres lo incorpore en su portafolio académico;
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones; y,
- e) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo podría verse de alguna forma perjudicada; esta podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.





5.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NELSON TORRES.-

- a) Designar a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Administración, Desarrollo de Software y Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior, Administración, Desarrollo de Software; Diseño Gráfico y Multimedia, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- d) Velar por que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Administración, Desarrollo de Software y Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior, Administración, Desarrollo de Software; Diseño Gráfico y Multimedia, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres y del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo para su debido seguimiento.

5.3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo de acuerdo con el número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la carreras de Tecnología Superior en Administración, Desarrollo de Software y Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior, Administración, Desarrollo de Software; Diseño Gráfico y Multimedia, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes, mediante la celebración de un nuevo convenio.

Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta (30) días mediante carta de notificación formal.





CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

En el caso de las pasantías, se estará a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el cual establece: “La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se registrará única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos por parte del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.**

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las causales establecidas a continuación:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;





- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

En caso de que el presente Convenio haya terminado por cualquier motivo, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se compromete a respetar las prácticas pre profesionales o pasantías ya iniciadas por el/los estudiantes(s) del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**, hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de las prácticas pre profesionales o pasantías, salvo que se haya producido algún incumplimiento por parte del practicante.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN:

De requerirse la modificación de alguna de las obligaciones previstas en este convenio, las partes podrán suscribir convenios modificatorios, siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para la suscripción del convenio inicial.

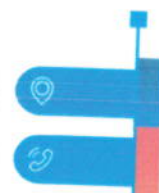
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN:

La administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación estará a cargo del señor Rector del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**; y, del Director/a de Gestión de Talento Humano del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES. -

Cualquier comunicación requerida o autorizada en el presente Convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES
Dirección: Sucre 981 y Plaza Gutiérrez	Dirección: Av. Luis Cordero s/n vía a Ayora y Mariana de Jesús.
Ciudad: Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha	Ciudad: Cayambe, provincia de Pichincha





pm PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDIA 2023 - 2027

int INSTITUTO
NELSON
TORRES

Teléfono: 0223836560	Teléfono: 022110164 - 0998528892
Correo Electrónico: www.pedromoncayo.gob.ec veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec	Correo electrónico rectorado@institutos.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Prefectura de Pichincha, con sede en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los estudiantes.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, a los 23 días del mes de agosto del año 2024.


Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas
ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO




PhD Juan Elías Ushiña
RECTOR DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR
NELSON TORRES



Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central
(02) 3836560

